



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 171/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 2701, ingresó a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis e informe, el CITE DESPACHO No. 0633/06, de la Honorable Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, remitiendo para su consideración y aprobación, conjuntamente los antecedentes más dos (2) planos y un CD, el Proyecto de Ordenanza que dispone la inscripción en el Registro en Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre el aire municipal de 20.392,55 m², de superficie, ubicado en la Quebrada de el Morro, tramo comprendido entre la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz y Calle Canelas de nuestra ciudad, dividido en **dos sectores, el primero de 4361.60 m² y el segundo de 16030.95 m² de superficie.**

Que, mediante CITE O.M.T. No: 412/06, de fecha 04 de septiembre de 2006 el Oficial Mayor Técnico del G.M.S., Ing. Carlos Miranda Claure, remite a la M.A.E., informe sobre la regularización del Derecho Propietario Municipal Quebrada Morro, Tramo Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz-Calle Canelas, para su conocimiento y respectiva remisión al Honorable Concejo Municipal, solicitando aprobación y autorización para la inscripción en Derechos Reales.

Que, el Informe Legal No. 101/06 de fecha 28 de julio de 2006, del Técnico de Saneamiento Legal, indica que en virtud a Convenio Interinstitucional suscrito por el Gobierno Municipal con la Carrera de Derecho, se ha efectuado el Trabajo Dirigido "INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE SOBRE AIRES MUNICIPALES", habiéndose para este efecto coordinado con las diferentes Sub-alcaldías, mismas que hicieron llegar los sectores identificados como aires municipales en sus distritos; y que el tramo a ser intervenido por la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, es la Quebrada del Morro Municipal, que comprende en su parte alta la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz denominada salida a Cochabamba, continuando hacia abajo hasta llegar a la intersección de la calle Demetrio Canelas.

Que, asimismo indica que la Quebrada del Morro Municipal se identifica claramente en la aerofotogrametría del año 1996 y la imagen Satelital del año 2003, habiéndose verificado en dependencias de Mapoteca la existencia de planos de loteamientos aprobados en gestiones pasadas, que muestran propiedades colindantes con las quebrada El Morro, que a la fecha se hallan consolidados, habiéndose verificado por inspecciones técnico-legales a la quebrada, la existencia de un poteo en construcción, mismo que a la fecha no ha sido concluido, habiéndose evidenciado por otra parte que en Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de Sucre, que la quebrada de El Morro no se encuentra inscrito en oficinas de Derechos Reales.*

Que, el Informe Técnico Cite No. 098/06 de fecha 27 de julio de 2006, del Técnico I Saneamiento Físico, señala que el tramo a intervenir para la inscripción de los aires municipales de la Quebrada del Morro nace en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz a la altura de la calle Mizque, continuando con el curso de el agua hasta llegar con la intersección de la calle Demetrio Canelas, evidenciándose que es la naciente de una quebrada, en la cual el Gobierno Municipal de Sucre ha realizado obras de poteo, identificándose claramente en el lugar, como en sectores que han sido rellenados, para la habilitación de vías. Aire Municipal que se encuentra en el distrito 20 zona el Morro, encontrándose anteriormente en el ex fundo de Mesa Verde y parte de ella se constituía en el límite con el ex fundo Las Delicias.

Que, el mencionado informe indica que según recopilación de loteamientos contiguos a la Quebrada del Morro, según datos obtenidos de la sección de Mapoteca se tienen los siguientes loteamientos colindantes, mismos que son contiguos tal como se observa en el plano de identificación de los aires municipales:

1.- Iniciando al Norte de la quebrada y a partir de la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz.

- Loteamiento Manuel Pomacusi, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 10 de diciembre de 1980.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 4
O.M. N° 17106

- Loteamiento Agustín Pomacusi Rentería, aprobado por la Dirección de Administración Territorial el 7 de Septiembre de 2000.
- Loteamiento Francisco Zarcillo, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 19 de junio de 1985.
- Anteproyecto de Urbanización las Delicias propietario Alberto Arce.

2.- Al Sud de la quebrada comenzando de la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, se tienen los siguientes loteamientos:

- Loteamiento Inocencia P. de Arancibia, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 22 de junio de 1983 con Resolución 14/55/83.
- Loteamiento de Calixto Estrada, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 30 de julio de 1980.
- Loteamiento Hnos. Bejarano, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 01 de Febrero de 1985.
- Loteamiento Gregorio Paracagua y Sra., aprobado por el Consejo del Plan Regulador 1 de noviembre de 1982.
- Loteamiento Alejandro, Feliciano y Máximo Bejarano, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 18 de Junio de 1979.
- Loteamiento Gregorio Paracagua y Sra., aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 01 de Noviembre de 1982.
- Loteamiento Alejandro, Feliciano y Máximo Bejarano, aprobado por el Consejo del Plan Regulador el 18 de Junio de 1979.
- Anteproyecto de Urbanización las Delicias propietario Alberto Arce.

Que, asimismo indica que los loteamientos de Manuel Pomacusi y Agustín Pomacusi Rentería por un lado de la quebrada y los loteamientos que se encuentran al frente de Inocencia P. de Arancibia y Calixto Estrada en el medio de ellos se ubica la quebrada, espacio que no es identificado en ninguno de los loteamientos por lo que se asignará el uso de suelo como aire municipal, por lo tanto es importante registrar esta superficie a favor del Gobierno Municipal de Sucre con una superficie de **4361.60 m²**. Continuando con el curso de la quebrada se encuentra el loteamiento de Francisco Zarcillo hacia el Norte y al Sud el loteamiento de los Hnos. Bejarano, por lo que se puede verificar que los límites de ambos loteamientos se encuentran en el eje de la quebrada; por lo que no se considera ese sector para la inscripción de aires municipales, debido a que en el sector ya se identifica y fue aprobado con el uso de suelo correspondiente a aire municipal.

Posteriormente, curso a bajo existen espacios intermedios entre los loteamientos en los que no se identifica la Quebrada del Morro, en este espacio se encuentra la quebrada que la identificamos como aire municipal. Este espacio municipal llega hasta la intersección con la calle Demetrio Canelas con una superficie de **16030.95 m²**, aclarando que dentro del anteproyecto Las Delicias de Alberto Arce, no se tiene un perímetro cerrado, tampoco se encuentra un sello de aprobación; pero que sin embargo por informe verbal de Mapoteca, actualmente se extienden Líneas Municipales a través de los mosaicos catastrales y del plano en cuestión encontrándose la zona consolidada.

Por otra parte indica evidenciarse que el anteproyecto de "Las Delicias" existe un sector que colinda con la Quebrada del Morro, habiéndose realizado el poteado y rellenado para la habilitación de una vía, cuyo ancho es tomado como parte de la quebrada.

Que, verificado los loteamientos continuos a la quebrada se pudo determinar la superficie del aire municipal para la inscripción a favor del Gobierno Municipal de Sucre, si bien se tiene fraccionada la quebrada en dos superficies es debido a que en los loteamientos aprobados de Francisco Zarcillo y de los Hnos. Bejarano reconocen como propiedad municipal, por lo que no se puede tener una sobreposición de un área aprobada, habiéndose en su momento asignado uso de suelo.

Que, de todo lo anteriormente señalado se tiene en el primer sector del aire municipal una superficie de 4361.60 m² y en el segundo sector una superficie de 16030.95, haciendo un total de 20392.55 m², superficie a ser Regularizada en el reconocimiento del Derecho Propietario a Favor del Gobierno Municipal para realizar su inscripción correspondiente.

Que, en fecha 05 de diciembre de 2003, el Ente Deliberante aprobó la Resolución Municipal No. 362/03, en cuyo artículo primero dispone que a través de las instancias que correspondan y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, se proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales, de los aires municipales,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

torrenteras, quebradas con sus lechos, etc., donde actualmente se vienen construyendo embovedados, a fin de precautelar la existencia de estos terrenos como bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, asimismo el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que con el fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas legales a futuro a través de las secciones jurídicas respectivas, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al registro del derecho propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles producto de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos. Debiendo para los cometidos señalados preverse los recursos económicos necesarios.

Que, de acuerdo a la Ley 2028, Título V, Cap. I, Art.85º, los Bienes de Dominio Público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos los aires conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: "**Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**".

Que, por su parte la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6º, párrafo segundo, expresamente dispone que: **los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.**

Que, asimismo el Art. 7º de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6º de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art.10º que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Art. 25º del Reglamento de Urbanizaciones establece que todo proyecto de urbanización debe contemplar la conservación y/o creación de todos los ríos y quebradas con más sus taludes (inc. d), cuyo cumplimiento está respaldado por las disposiciones legales que rigen esas materias y se velará por su correcta aplicación (Art. 26). Asimismo no se consideran urbanizables, ni estarán comprendidos dentro de las cesiones las torrenteras (comprendiendo fajas de seguridad), ríos, riachuelos, quebradas. (Art. 31).

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 6º de la Ley 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Art.132º de la Ley No. 2028.

Que, el Gobierno Municipal ha construido y viene construyendo un poteo a lo largo de la Quebrada del Morro, tramo comprendido entre la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz y la calle Canelas, dando lugar a que el aire municipal existente en su estado natural sea rellenado como emergencia de los citados trabajos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 4 de 4

O.M. N° 17106

Que, esta intervención del Gobierno Municipal que ha habilitado espacios con el relleno de los aires con la inversión de ingentes recursos, despierta la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los aires municipales.

Que, en consecuencia, a objeto de resguardar el patrimonio municipal, en última instancia de la población, corresponde registrar en Derechos Reales, el aire municipal de una superficie total de 20.392,55 mts²., existente a lo largo de la Quebrada el Morro, tramo comprendido entre la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz y la calle Canelas de nuestra ciudad.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, conforme dispone el Art. 12° num. 4 de la Ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre el aire municipal de **20.392,55 m².,** de superficie, dividido en **dos sectores, el primero de 4361.60 m² y el segundo de 16030.95 m² de superficie,** existente a lo largo de la Quebrada el Morro, tramo comprendido entre la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz hasta el encuentro con la calle Canelas de nuestra ciudad, mismo que se encuentra graficado en el plano correspondiente, denominado "Aire Municipal Quebrada del Morro, Regularización del Derecho Propietario Municipal", que en original forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.2° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Sra. Claudia P. Gonzales Ramos
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Mary Echenique Sanchez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

